



## **Reglamento de Elecciones y Votaciones** **CORPORACION DE ADELANTO DE FARELLONES**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Las votaciones y elecciones que deban efectuarse en las Asambleas Generales de la Corporación se registrarán por el presente reglamento elaborado por el Directorio de acuerdo a las facultades que le otorga el artículo 25 letra c de los Estatutos actualmente vigentes.

**ARTICULO SEGUNDO:** Los acuerdos que deban someterse a votación deberán ser aprobados por la mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea legalmente constituida, salvo aquellas materias en que la ley o los Estatutos exijan un quórum especial.

**ARTICULO TERCERO:** Por acuerdo de la mayoría de la Asamblea se deberá establecer el sistema de votación, la cuál debe ser en forma secreta.

**ARTICULO CUARTO:** La elección de Directorio se realizará por votación secreta en la Asamblea General respectiva.

Dicha votación se podrá realizar de alguna de las siguientes formas:

- 1.- Por votación secreta cada socio votará por una sola persona proclamándose elegidos a los que una misma y única votación, resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de Directores que señalen los Estatutos.
  - 2.- Por votación secreta en la cual cada socio votará por una lista, que contenga el número de Directores que señalen los Estatutos, proclamándose elegida aquella lista que en una misma y única votación resulte con el mayor número de votos.
- Previo a que la Asamblea resuelva el sistema de votación, quien la presida deberá informar a ésta de los eventuales candidatos o listas que pudieran existir.

**ARTÍCULO QUINTO:** Todas las elecciones y votaciones que se efectúen conforme a este reglamento en las Asambleas Generales, serán controladas por un comité calificador el cual estará integrado por 3 miembros designados por la Asamblea, que deberán ser socios de la Corporación, que no sean candidatos o integrantes de una lista, a quienes les corresponderá recepcionar los candidatos o listas, recepcionar los votos, escrutarlos y proclamar a los candidatos o a la lista elegida. Una vez realizadas estas funciones, los miembros del Comité Calificador cesarán automáticamente en sus cargos.

**ARTICULO SEXTO:** En todo lo no previsto en el presente reglamento se aplicarán las disposiciones que establecen los estatutos, las Leyes y demás normas pertinentes.

Santiago, Noviembre de 1995.

ESTE REGLAMENTO FUE APROBADO EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 1995.